

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Gobierno

DE LA

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos. -- Se admiten suscripciones.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Decreto.

En el decreto del Gobierno Provisional de 31 de Diciembre último, como consecuencia del de 6 del mismo mes sobre unificación de fueros, se dispuso lo conveniente para que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina remitiese al de Justicia y á las Audiencias de los territorios respectivos los recursos de casación pendientes y los negocios y causas por delitos comunes en que no les correspondía entender con arreglo á las prescripciones del expresado decreto. Trascurrido ya el plazo necesario para que lo mandado haya tenido el debido cumplimiento, es llegado el caso de acometer la reforma del Tribunal, toda vez que la reducción de sus atenciones á causa de la resuelta unidad de fueros en materia civil y supresión de las jurisdicciones especiales permite que pueda darse una organización más conforme á la índole é importancia de los asuntos á que en adelante debe consagrarse.

Bien hubiera querido el Ministro que suscribe hacer una reforma radical unificando por completo los fueros, pero la competencia establecida por los decretos citados, al destinar los delitos comunes del Oficial en activo servicio que se someten á la jurisdicción de Guerra y los delitos militares que puedan perpetrar paisanos, reconoce el imperio de la ley común en el ejército, y hace

preciso de conseguirse la existencia de Jueces y Tribunales que la apliquen. Por otra parte, el militar sujeto á la dura ley de la Ordenanza bien merece que se le ampare y proteja, no reduciéndolo y mutilándole más su condición de ciudadano, á cuyo fin tienden sabiamente los artículos 1.º y 4.º de la Ordenanza, y el artículo 8.º de la Ordenanza, estableciendo la competencia de los Juzgados y Consejo Supremo de la Guerra para los delitos comunes de los Oficiales.

Debe también tenerse presente que, declarándose al paisano capaz de delitos militares, cuyo conocimiento toca á la jurisdicción de Guerra, y disponiéndose en el artículo 6.º del citado decreto de 6 de Diciembre, que no ha de juzgarse con arreglo á Ordenanza mientras su delito tenga pena señalada en el Código civil, es consiguiente que para no despojarle de las garantías que á los de su clase otorgan las leyes no hay medio más natural y procedente que mantener los Juzgados de Guerra cuyo doble carácter los habilita para aplicar con igual ilustración y competencia las prescripciones de la ley civil y la militar.

No cabe por lo tanto alterar la organización que tiene entre nosotros la justicia del ejército sin exponerse al perjudicar acaso la justicia del país; organización por cuyo medio se juzga con arreglo á Ordenanza el delito militar, y con arreglo á las leyes del país el delito común.

En tal concepto, el Ministro que suscribe entiende que solo es posible reducir el número de Ministros del Tribunal Supremo y los em-

pleados en él, organizándose un Consejo que se llamara Supremo de la Guerra, dividido en dos Salas, una de Gobierno para el examen simultáneo de los asuntos propios de su conocimiento, como son los relativos á retiros de Jefes Oficiales y tropa personal del Cuerno jurídico-militar, Secretaría de su Junta inspectora, Ordenes de San Hermenegildo, San Fernando, y demás cruces militares en general, Justicia, casamientos, Monte-pío, premios de constancia, quintas, Vicariato, y acerca de todos aquellos puntos interesantes del servicio en que el Gobierno estime oportuno oír su autorizado dictamen; conservando el Consejo de las facultades jurisdiccionales de que se hallaba revestida el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en los asuntos criminales del fuero militar, salvo en los casos declarados posteriormente de desafuero. Y la otra Sala de Justicia la compondrán tres Ministros togados y los suplentes, entre los de reemplazo que el procedimiento exija, y será la llamada á ocuparse de los asuntos de justicia.

Esta reforma, no solo responderá á los fines que el Consejo está llamado á cumplir, sino que proporciona al Tesoro una economía de 64.600 escudos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Art. 2.º Se establece un Consejo Supremo de Guerra, cuya

competencia y atribuciones serán las mismas del Tribunal á que sustituye, salvo las modificaciones introducidas en ellas por los decretos del Gobierno Provisional de 6 y 11 de Diciembre últimos.

Art. 3.º El Presidente del Consejo Supremo de la Guerra será un Capitán ó Teniente General del ejército, y para suplirle habrá un Vice-presidente de esta última clase.

Art. 4.º El Consejo se dividirá en dos Salas, una de Gobierno y otra de Justicia. La primera se compondrá de dos Consejeros, Tenientes Generales de ejército, de tres Mariscales de Campo, un Intendente de ejército, de un Asesor letrado y del Fiscal militar de la clase de Brigadier. La segunda constará de tres Ministros, un Fiscal togado, y de los suplentes que el servicio demande. El Consejo tendrá un Secretario Brigadier de ejército.

Art. 5.º Las funciones de los Fiscales, Secretarios, Relatores y Escribano serán las mismas que en el suprimido Tribunal.

Art. 6.º La Secretaría del Consejo, el Archivo, las Fiscalías militar y togada y los subalternos se arreglarán á la plantilla adjunta, y los Generales, Jefes y Oficiales comprendidos en ella, disfrutaran los sueldos que en la misma se les señala, y figurarán para los ascensos en las escuelas de sus armas respectivas. Cuando salgan del Consejo no tendrán otros gozos, prerrogativas ni distinciones que las que correspondan á los demás Generales, Jefes y Oficiales; pero los derechos adquiridos serán res-

petados á los que se hallen en posesion de ellos.

Art. 7.º Los actuales funcionarios politico-militares del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que tengan cabida en la plantilla del Consejo continuarán si lo desearan, pero disfrutando solo los sueldos que en la misma se les señala; y en lo sucesivo se ingresarán en el Consejo Jefes y Oficiales del ejército, dándose una vacante de cada tres que ocurran á los politico-militares hasta que esta clase se extinga, y entendiéndose que no podrán estos optar á asimilacion ni caracter militar alguno por razon de su destino y sueldo.

Lo dispuesto en el presente decreto empezará á regir desde 1.º de Mayo próximo.

Madrid 16 de Abril de 1869.—
El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Gaceta del 25 de Abril.

Ministerio de la Gobernacion
Decreto.

Atendiendo á las consideraciones espuestas por la Diputacion provincial de Valladolid en apoyo de un proyecto de operacion de crédito para cubrir el cupo de quintos de la provincia en el actual reemplazo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º, párrafo segundo de la ley de 26 de Marzo último, el Poder Ejecutivo ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º El empréstito acordado por la Diputacion provincial de Valladolid en virtud de la autorizacion de dicha ley será de 240.000 escudos con destino á la redencion del número de soldados que ha correspondido á la provincia en la quinta de 25.000 hombres decretada por las Cortes Constituyentes.

Art. 2.º Las acciones de dicho empréstito, que serán 2.400 al portador y del valor nominal de 100 escudos cada una, se adjudicarán en subasta pública ante la Diputacion en el dia que la misma señale.

Art. 3.º El tipo mínimo admisible en las proposiciones de la subasta será el de 80 por 100 del valor nominal de las acciones.

Art. 4.º Las mismas se vendrán el 8 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos, siendo el primero el que vencerá en 31 de Diciembre del presente año.

Art. 5.º Las acciones serán amortizadas por partes iguales y mediante sorteo en los años de 1870, 1871, 1872 y 1873.

Art. 6.º La Diputacion provin-

cial consignará anualmente como gasto obligatorio en su presupuesto la cantidad suficiente para el pago de los intereses y de la amortizacion, sirviendo tambien para esta el importe de aquellos que correspondan á las acciones amortizadas.

Art. 7.º Las condiciones y formalidades de la subasta y del sorteo serán acordadas por la Diputacion, y anunciadas con la debida anticipacion para conocimiento del público.

Madrid 10 de Abril de 1869.
—El Ministro de la Gobernacion,
—Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO
DE LA
provincia de Zaragoza.

Circular.

La direccion general de rentas estancadas y Loterías con fecha 25 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Francisca Polonia Gomez Recuero, hija de Diego, M. N. de Navalmaral de Pusa muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 27 de Abril de 1869.—
El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

DIRECCION GENERAL
de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Mayo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 3000 metros cúbicos de piedra para mamposteria con destino á las obras de prolongacion del Canal Imperial de Aragon (Zaragoza) bajo el presupuesto de 15000 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglan-

dose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 1 por 100 en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una 2.ª licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 19 de Abril de 1869.
—El Director general de Obras públicas, Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en 19 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del acopio de tres mil metros cúbicos de piedra para mamposteria con destino á las obras de prolongacion del Canal Imperial de Aragon, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO

de la provincia de Logroño.

El Jueves 6 del mes de Mayo próximo á la hora de las doce de su mañana tendrá lugar en las oficinas de este Gobierno de provincia, con las formalidades prevenidas, la contratacion en subasta pública del servicio de impresion del Boletin oficial durante el año económico de 1869 á 1870.

Para la licitacion servirá de tipo la cantidad de 2000 escudos; debiendo ajustarse las proposiciones al modelo adjunto y acompa-

ñarse á las mismas la carta de pago de depósito provincial por valor de 200 escudos y un documento en que se acredite que el proponente cuenta con todos los elementos tipográficos necesarios para el buen desempeño de este servicio.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de contabilidad provincial.

Logroño 23 de Abril de 1869.
—El Gobernador, Federico Villalva.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado para la contratacion del Boletin oficial de la provincia de Logroño durante el año económico de 1869 á 1870 se compromete á tomar á su cargo dicha contrata bajo las mismas condiciones que aceptó por la cantidad de... (aqui la cantidad.)

Fecha y firma.

Debiendo celebrarse el dia 6 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde en las oficinas de este Gobierno de provincia el arriendo en pública subasta del portazgo provincial de Briñas que comprende el trozo de Carretera de Gimileo al puente de Armiñon, se hace saber para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion.

El remate se celebrará con sujecion al reglamento de contabilidad provincial y en los términos que espresa el pliego de condiciones, que así como el Arancel se halla de manifiesto en las oficinas de la Diputacion.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1800 escudos y á las proposiciones que deberán presentarse en pliegos cerrados durante la primera media hora del remate arregladas al modelo adjunto, se acompañará la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos la suma de 180 escudos como garantia provincial para tomar parte en la licitacion.

En el caso de que en esta resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá únicamente entre su autores una nueva licitacion oral en los términos prescritos por las disposiciones vigentes.

Logroño 23 de Abril de 1869.
—El Gobernador, Federico Villalva.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de... enterado del anuncio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del

arriendo del portazgo de Brinas en esta provincia, me comprometo á tomar á mi cargo dicho arriendo por el año económico de 1869 á 1870 con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra.)

Fecha y firma.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: que en este juzgado se ha promovido expediente para que se declare á José Gregorio y Perez, y Manuel Romero y Gregorio, vecinos de Munébrega, herederos ab-intestato de su madre y abuela respectiva Vicenta Perez, y Manuela Gregorio, vecinas que fueron del mismo pueblo que fallecieron en 8 de Abril de 1868, y en él he acordado llamar por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia de estas para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 24 de Abril de 1869.—Jacinto de la Peña.—D. S. O. Mamés Ariza.

D. Severiano Maria Montero, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Pascual Gallart y Humbert de oficio tornero y Manuel Villalva Herrerias de oficio albañil, vecinos que fueron de Calatayud, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 9 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado para hacerles una notificacion; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 27 de Abril de 1869.—Severiano Maria Montero y Portocarrero.—De su orden, Eugenio Gil.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Manuel Gil, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre hurte de una caldera y otros

efectos, apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Abril de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Tomás Lorbés.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Nicolás Gracia y Francisca Villuendas, para que en el término de 9 dias, se presente en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Abril de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Tomás Lorbés.

Por el presente cito llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Maria Asin para que en el término de 9 dias, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos en la causa que contra la misma resultan por suponersele autora de hurto de dinero, bajo apercibimiento que de no verificarlo así le seguirá la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Abril de 1869.—José Antonio de la Campa.—D. S. O. Tomas Lorbés.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Francisco Miedes y Saller, presbítero, cura jubilado, natural y vecino de Zaragoza, para que en el término de veinte dias, comparezcan en este Juzgado, y expediente de ab-intestato formado al efecto, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda y parándoles en su virtud el perjuicio consiguiente; haciendo presente que hasta el dia unicamente han comparecido los hermanos del causante D. Lucia, D. Ramona, Doña Alejandra, D. Cecilia y Doña Amalia Miedes y Saller.

Dado en Zaragoza á 29 de Abril de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto, á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Juan Manuel Gimenez y Bellido, natural de Cubla, provincia de Teruel, vecino que fué de Zaragoza, para que en el término de 20 dias, comparezcan en este Juzgado y expediente de ab-intestato formado al efecto; apercibidos que de no hacerlo, se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda y parándoles en su virtud el perjuicio consiguiente; haciendo presente que hasta el dia unicamente han comparecido la viuda é hijos del causante D. Emerenciana Toran y Doña Angela, D. Mariano, Don Fernando y D. Tomás Gimenez y Toran.

Dado en Zaragoza á 29 de Abril de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto, á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Juan Manuel Guinão y Montero, presbítero Coadjutor, natural y vecino de Zaragoza, para que en el término de 20 dias, comparezcan en este Juzgado, y expediente de ab-intestato formado al efecto; apercibidos que de no hacerlo se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda, y parándoles en su virtud el perjuicio consiguiente; haciendo presente que hasta el dia, unicamente ha comparecido el padre del causante D. Tomás Guinão y Valenzuela.

Dado en Zaragoza á 29 de Abril de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto llamo cito, y emplazo á Blas Gutierrez Cardas para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado y la escribania del infrascrito á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia y de indulto procedente de la causa contra el mismo sobre fuga del presidio de S. José; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Abril de 1869.—L. Norberto Romero.

—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Francisco Sanz, Escribano del Juzgado de 1.ª instancia del partido de Sos.

Doy fé: que en el incidente de pobreza de que se hace mencion, se ha dictado la siguiente sentencia.—En la villa de Sos á 31 de Marzo de 1869 el Sr. D. Joaquin de Errazquin Juez de 1.ª instancia de ella y su partido: habiendo visto este incidente de pobreza incoado por Justa Dominguez vecina de esta poblacion representada por el Procurador D. Joaquin Gariton, contra Miguel y Orosia Ara que lo son de Salvatierra con los que se propone litigar sobre cobro de escudos.—Resultando que la Dominguez produjo este incidente para que se la declare pobre y sea asistida en tal concepto.—Resultando que conferido traslado del incidente á Ls espresados Miguel y Orosia Ara, no lo evacuaron dando lugar á que se declarase en rebeldia.—Resultando que el Promotor Fiscal no hizo oposicion alguna á la pretension de la Dominguez.—Resultando que la misma Dominguez propuso la prueba que creyó conducente habiendo demostrado que carece de bienes y que solo cuenta para su subsistencia con la asistencia de sus hijos pagando por la barberia que estos sostienen y como única contribucion industrial 7 escudos 373 milésimas.—Considerando que los que se hallan en tal situacion son y deben ser considerados pobres para litigar.—Visto lo prescrito en los artículos 179 y siguientes y 1181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho Sr. Juez por ante mi el Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal á la referida Justa Dominguez, mandando que se la asista sin derechos y en el papel correspondiente en el litigio que intenta contra Miguel y Orosia Ara, entendiéndose esto sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 199 y 200 de la citada ley de Enjuiciamiento civil. Que por este su auto definitivo que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé.—Joaquin de Errazquin.—Ante mi, Francisco Sanz.—Así resulta de dicho incidente á que me remito. Y para que tenga lugar la insercion de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia libro el presente

en Ses. a. Gale. Abril de 1869.
Francisco Sanz.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en el mes de Enero de 1869.

Sesion del dia 1.º

Constituido el Ayuntamiento en este dia y despues de tomar posesion de su cargo y retirarse de la sala los señores Concejales salientes, procedio al nombramiento de los ocho Alcaldes que señala para esta ciudad la Ley municipal vigente, determinando dias y horas en que deben celebrarse las sesiones ordinarias. Asimismo resolvió la distribucion del personal en comisiones para el mas pronto y facil despacho de los asuntos y llevo a efecto el sorteo para determinar el orden numerico de los señores Concejales, el nombramiento del que ha de ejercer las funciones de los antiguos Síndicos; el de un sustituto de éste en sus ausencias y enfermedades y el de Concejal interventor, determinando por acordar que se dirija una alocucion al publico haciéndole saber la constitucion del Ayuntamiento y el programa de la conducta que se propone seguir.

Dia 5.

En vista de la distribucion de fondos presentada por el Presidente, acordó aprobarla; que se oscite á algunos propietarios suscritos al empréstito abierto por el anterior municipio para que entreguen las cantidades que ofrecieron y se nombre una comision permanente de distribucion de fondos.

Despues de proceder al nombramiento de los Sres. Concejales que deben representarle en varias comisiones especiales de fuera de la corporacion, se ocupó del asunto relativo á la venta del Teatro principal, acordando de conformidad con la Seccion de propios que se conserve esta finca.

Habiendo solicitado Don Juan Antonio Suñol que se le cediera el edificio de la Exposicion para un objeto que no reveló pero que atraeria, segun dice, á esta ciudad una concurrencia inmensa, se acordó manifestarle que no habiendo terminado el certamen como supone, no puede accederse á su peticion, de conformidad con el dictamen emitido por la Seccion primera.

Dada cuenta por la Seccion primera de haberse suprimido las Juntas municipales de beneficencia

por decreto de 17 de Diciembre último y con objeto de proveer á la casa de Amparo de todo lo necesario, se acordó á propuesta en informe de la Seccion encargada este servicio al Concejal D. Anselmo Mantaner y oficial suplicando que le auxilie piadosa y caritativamente, al Sr. D. Mariano Yoldi.

En vista de un informe de la Seccion 1.ª acerca de la instancia producida por las Religiosas Capuchinas de esta ciudad, para que se les reintegren las cantidades que invirtieron en habilitar la parte que ocupaban del Ex-convento de Santo Domingo, en el caso de que no se les conceda la gracia de seguir habiéndola, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comision, manifestar á la Comunidad que haga su reclamacion en la forma conveniente y apoyada en justificantes.

En virtud de lo propuesto por la Comision de policia urbana, se acordó proceder al derribo de las puertas del Angel, Sol, Portillo y la construida recientemente junto á la bateria de Sta. Engracia; conservándose la de Carmen como monumento histórico y las del Duque y Sta. Engracia por necesarias al ornato publico.

A propuesta en terna de la Comision de policia urbana se nombró brigada de serenidad D. Juan Cosuenda que ocupaba el primer lugar de la terna propuesta por la respectiva Comision.

Despues de una amplia discusion relativa á varias proposiciones sobre la asistencia ó no del Ayuntamiento á las festividades religiosas; se acordó no asistir á la funcion del dia de Reyes y resolver acerca de las sucesivas en una de las sesiones anteriores á cada festividad.

Se adoptaron en virtud de lo propuesto por la Seccion 4.ª las necesarias disposiciones para la conveniente division de la ciudad en distritos para la eleccion de Diputados á Cortes y repartir las cédulas á todos los que tienen derecho á votar.

Dia 6.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del decreto de 30 de Diciembre último, se procedió al sorteo de cuatro vecinos por cada una de las Secciones en que está dividido el distrito municipal, para el repartimiento de las cédulas electorales.

Dia 8.

Se faculta al Alcalde 1.º para disponer la entrega de adoquines para la calle del barrio de S. Juan de Mozarrifar.

Se acuerda el nombramiento de

dos Ss. Concejales para representar al Municipio en la Junta de obras del Templo de Ntra. Señora del Pilar.

Se acuerda en vista del dictamen de la Comision de policia urbana la plantacion de dos filas de árboles en la calle de Sta. Isabel encomendando la ejecucion del acuerdo al director de arboledas.

En virtud de lo informado por la Seccion 2.ª y el arquitecto municipal, se acuerda la ejecucion de las obras en el predio del rio Ebro en una estension de 58 metros.

En vista de un informe de la Seccion 3.ª se acordó facultar en union de los Ss. Síndicos para que publique el anuncio de un empréstito del Municipio por la cantidad de 60.000 duros mediante bonos de varios precios y tomandolo por base los 276.000 reales del antecipo sin interés contratado por el Ayuntamiento anterior.

Informando la misma Seccion 3.ª que tenia noticia de que una casa extranjera deseaba colocar 120 millones de reales hipotecando las laminas intransferibles que poseen los Ayuntamientos de esta provincia por la venta de sus propios; siendo las que posee esta Corporacion insuficientes por su corta cantidad, y necesitándose alguna otra hipoteca para el caso probable de contratarse un empréstito, se acordó de conformidad con la Comision y autorizarla para que trate de la admision como hipoteca, de los bienes raíces que el Municipio posee, y que al efecto se justiprecien los urbanos por el arquitecto municipal y los rústicos por el director de arboledas.

Se nombró una Comision especial para la organizacion de la fuerza ciudadana.

Nombramiento de Alcalde del Depósito municipal.

(Se continuará.)

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Lucena de Jalón y Berbedel, se halla vacante con la dotacion anual de 200 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas con arreglo á la ley al Sr. Alcalde por término de 30 dias en que se proyecta.

Dia 11.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Jarque, se admitiran por término de 10 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza

individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Sabana, se admitiran por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Dia 12.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Pina, se admitiran por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Dia 13.

El Ayuntamiento de Aguilón tiene acordado proceder al arriendo en pública subasta de la dehesa afectá al abasto de carnes y de la caza del monte de Valdeherrera perteneciente al comun de vecinos, en los dias 2, 9 y 16 de Mayo próximo vinientes bajo los pliegos de condiciones formados al efecto; cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial á las 11 de la mañana de dichos dias.

Aguilón 25 de Abril de 1869.

El Alcalde, Pablo Dionis.

De su orden Ventura Serrano

Secretario.

Dado en Calatayud á 25 de Abril de 1869.

D. S. O. Mames Ariza.

Las yerbas de los sotos, prados y labores de las torres llamada de Alfranca situada en el término jurisdiccional de Pastriz, se arriendan por uno ó mas años bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la administracion general del Sr. Marqués de Ayerbe, sita en la calle del Pilar n.º 45.

COMPANIA HULLERA FERRIL DE CASTILLA Y NAVARRA.

La Junta administrativa de esta Sociedad cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de sus estatutos, ha acordado se celebre la Junta general ordinaria y convocar á los señores accionistas para el dia 23 de Mayo próximo á las 10 de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas calle de San Ignacio n.º 4 piso 2.º de esta ciudad en los que ademas de los asuntos propios de la misma, se tratarán otros del mayor interés para la sociedad.

Pamplona 21 de Abril de 1869. — El Secretario Ulpiano Irayzoz.

Imprenta de Antonio Galla.